



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).**

Ref. Auto Interlocutorio

Proceso: Verbal de Simulación de Contrato

Radicación: 080013153015-2023-00306-00

Demandantes: José Agustín Acuña Carmona

Demandados: Ana Elena Acuña Carmona – Inmobiliaria Constructora SAAC S.A.S.

El señor José Agustín Acuña Carmona instauró demanda verbal contractual en contra de la señora Ana Elena Acuña Carmona y la sociedad Inmobiliaria Constructora SAAC S.A.S. Edilsa González Cervantes.

Ahora bien, revisada la demanda se concluye que debe ser inadmitida, por cuanto no cumple los siguientes requisitos legales.

- Lo primero que ha de relacionarse es que no se satisfacen los requisitos de los numerales 2 y 10 del C. G. del P., considerando que (i) no se informa la dirección física donde el demandante recibirá notificaciones; (ii) se omite relacionar la dirección física y electrónica donde el representante legal de la sociedad demandada recibe notificaciones.
- Respecto a la debida integración del contradictorio, debe incluirse en el extremo demandado a la señora Edilsa González Cervantes y, por ello, le asiste a la demandante el deber de informar su identificación, domicilio y la dirección física y electrónica donde



recibe notificaciones.

- En los procesos de tipo contractual que versan sobre bienes inmuebles, es menester allegar el certificado de tradición y libertad expedido con vigencia menor a un mes a la presentación de la demanda a efectos de verificar la situación jurídica de los mismos y que sirva de prueba de la calidad en que se cita a las partes al proceso.
- En cuanto a los anexos de la demanda, el numeral 2º del artículo 84 adjetivo, advierte la necesidad de acompañar la prueba de la existencia y representación legal de las personas jurídicas que demanda, el cual, debe ser recientes o con una expedición no mayor a un mes a la fecha de presentación de la demanda.
- Adicionalmente, la apoderada judicial deberá enunciar su correo electrónico de notificaciones, el cual, deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA, ello conforme a la Ley 2213 de junio 22 de 2013.

Bajo el derrotero que viene expuesto, la demanda no cumple los requisitos legales y se inadmitirá para que sea subsanada dentro del término legal.

Por lo que, en consecuencia, se

### **RESUELVE**

1. Inadmitase la presente demanda, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa.



2. Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Raul Alberto Molinares Leones**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 015**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b436cca00e977e57e63d15adb382150768410a74625a83a13143f9097a56ddc**

Documento generado en 15/02/2024 01:41:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**